

Universidades	PCCT-1	PCCT-2	PCCT-3	PCCT-4	Total PCCT
Pablo de Olavide .....			1.000.000		1.000.000
UCUA .....	2.000.000				2.000.000
Total Andalucía .....	2.000.000		3.000.000		5.000.000
Politécnica de Catalunya .....		2.500.000		2.000.000	4.500.000
AQ .....	4.000.000		10.000.000		14.000.000
Total Cataluña .....	4.000.000	2.500.000	10.000.000	2.000.000	18.500.000
Total nacional .....	10.000.000	5.000.000	31.000.000	4.000.000	50.000.000

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### 25014 *ORDEN de 20 de diciembre de 2001 por la que se establece una veda temporal para la pesca con artes de trampa en las aguas exteriores de la isla de Fuerteventura.*

El Reglamento (CEE) 3760/92, del Consejo, de 20 de diciembre por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura, fija como objetivo general de la política pesquera común, la protección y conservación de los recursos marinos y la organización sobre una base sostenible, de la explotación racional y responsable de los mismos, en condiciones económicas apropiadas para el sector, teniendo en cuenta sus repercusiones en el ecosistema marino y tomando en consideración, en particular, tanto las necesidades de los productores como las de los consumidores.

El Reglamento (CE) 850/98, del Consejo, de 30 de marzo, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos, establece las medidas técnicas de aplicación en las aguas comunitarias y, entre ellas, las de la Región 5 en la que se encuadra el Caladero Nacional de Canarias. Por otra parte, el artículo 46 de dicho Reglamento prevé la posibilidad de que los Estados Miembros adopten medidas para la conservación y gestión de las poblaciones que vayan más allá de las exigencias mínimas definidas en dicha normativa comunitaria, siempre que tales medidas sean únicamente aplicables a los pescadores del Estado Miembro de que se trate, compatibles con el Derecho Comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros, favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los recursos pesqueros.

El Real Decreto 2200/1986, de 19 de septiembre, de Regulación de Artes y Modalidades de Pesca en aguas del caladero canario, contempla entre los artes y utensilios de pesca cuyo empleo autoriza los de nasa y tambor. Por otra parte, faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para su desarrollo.

Considerando las especiales características del caladero canario, desde el punto de vista pesquero, y, en especial, las de las aguas que circundan la isla de Fuerteventura, se hace conveniente, con el objeto de garantizar la explotación razonable y sostenible de sus recursos pesqueros a través de la prohibición de los utensilios pesqueros de trampa y, en especial, de las nasas y tambores.

Se ha cumplido el trámite de comunicación a la Comisión previsto en el artículo 46.2 del Reglamento (CE) número 850/1998, del Consejo, de 30 de marzo, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.

En la elaboración de la presente Orden ha sido consultada la Comunidad Autónoma de Canarias y el sector afectado. Asimismo, se ha sometido a informe del Instituto Español de Oceanografía.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 10 Y 12 de la ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden es de aplicación a los buques de pabellón español que faenen en las aguas exteriores que circundan la isla de Fuerteventura.

#### Artículo 2. *Vedas.*

Queda prohibido, durante el período de un año a partir de entrada en vigor de la presente Orden, el ejercicio de la pesca con las siguientes modalidades:

1. Nasas para la captura de peces, crustáceos y moluscos.
2. Tambores, para la captura de peces y crustáceos, morenas y anguilas.
3. Cualquier otro tipo de utensilio que actúe a modo de trampa para la captura de peces de fondo, crustáceos y moluscos.

La presente Orden podrá ser prorrogada, en períodos sucesivos en función de su eficacia y utilidad.

#### Artículo 3. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará conforme a lo previsto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 2001.

ARIAS CAÑETE

### 25015 *ORDEN de 20 de diciembre de 2001 por la que se publica el calendario de concursos de vinos que se celebrarán durante el año 2002 en el territorio nacional.*

El Real Decreto 1679/1999, de 29 de octubre, sobre concursos oficiales y oficialmente reconocidos de vinos establece, en el apartado 1 de su artículo 8 que las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes del 1 de diciembre de cada año, una relación de los concursos oficiales y de los oficialmente reconocidos, a celebrar en su territorio.

Asimismo, el apartado 2 de ese mismo artículo, prevé que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará, antes del 31 de diciembre de cada año, un calendario de los concursos de vinos que se vayan a celebrar en todo el territorio nacional el año siguiente.

En dicho calendario, por otra parte, se incluyen los concursos de vinos a los que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en aplicación de lo establecido en el apartado tercero del artículo 5 del citado Real Decreto, otorga su reconocimiento.

Recibidas en la Dirección General de Alimentación las comunicaciones de las Comunidades Autónomas, corresponde a este Departamento su publicación.

En su virtud, dispongo:

El calendario de los concursos oficiales y oficialmente reconocidos de vinos a celebrar en España durante el año 2002 será el siguiente: